CONTRATO MARCO DE EJECUCIÓN DE OBRA. CCC ${no}/${anno}

DE UNA PARTE: La Cooperativa de Construcción Cubana¨ en forma abreviada CCC, aprobada según Resolución Ministerial No. 425 de fecha 25 de Noviembre del 2013, quedando inscrita en el Registro Mercantil de La Habana, Inscripción Primera, Tomo V, Folio 21, Hoja 123 de la sección de Cooperativas No Agropecuarias el 5 de diciembre de 2013, siendo expedida a favor de ella mediante la Resolución Ministerial No. 754 de 11 de diciembre de 2017 del Ministerio de la Construcción, la aprobación la renovación de la Licencia No. 863/14 otorgada por el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, con domicilio legal en Calle Tercera No. 9604, entre 96 y 96A, Municipio Playa, Provincia La Habana, teléfono: 72044633 Cuenta Bancaria en CUP No. 0530701000013716 en la Sucursal No. 307 del Banco Metropolitano, dirección Ayestarán 242 Esquina a Aranguren, Cuenta Bancaria en CUC No. 0530701000003427 la Sucursal No. 307 del Banco Metropolitano Código NIT-23001873650 y Código ONEI 70290 representado en este acto por Jorge Arnaldo Alfonso Cambas en su carácter de sustituto del presidente de la CNA Cooperativa de Construcción Cubana, nombrado mediante Acuerdo No. 2 de fecha 4 de diciembre del 2013 y facultado para la firma de contratos económicos mediante Acuerdo No. 19 de fecha 30 de septiembre del 2016 ambos de la Asamblea General de Socios, en lo adelante y a los efectos de este contrato se denominará el CONSTRUCTOR.

DE OTRA PARTE: Empresa ${empresa},  constituida mediante Resolución No. ${noR} de fecha ${fechaR} emitida por el ${organismoR} con domicilio legal en ${domicilioR}, con Código en el Registro de Empresas Estatales y Unidades Presupuestadas (REEUP) ${reeup} y No. Identificación Tributaria ${tributaria} Con No. Cuenta Bancaria en CUC ${cuentaCUC}. Titular: ${titularCUC}, en el Banco: ${bancoCUC}, Sucursal: ${sucursalCUC} sito en Calle ${sitoCUC} y Cuenta Bancaria en CUP: ${cuentaCUP}. Titular: ${titularCUP}, en el Banco: ${bancoCUP}, Sucursal: ${sucursalCUP}, sito en ${sitoCUP}, con No. Licencia para operar en Divisas: ${noLic}, y No. Registro Comercial ${regCom}. Representada en este acto por ${repLic}, en su condición de ${cargoRep}, nombrado por Resolución No. ${noRes} de fecha ${fechaRes}, emitida por ${emitidaRes}, que en lo adelante y a los efectos del presente Contrato, se denominará en lo sucesivo EL INVERSIONISTA.

AMBAS PARTES reconociéndose recíprocamente la representación, el carácter y la capacidad jurídica en que comparecen, convienen suscribir, de buena fe, el presente Contrato Marco de Ejecución de Obra en los términos y condiciones siguientes:

1. OBJETO DEL CONTRATO
   1. El presente Contrato tiene por objeto establecer las Condiciones Generales para ejecución de servicios de construcción civil y montaje de nuevas obras, edificaciones e instalaciones y otros objetivos existentes y de reparación y mantenimiento constructivos solicitados por el INVERSIONISTA, las que se hará conforme a la documentación y especificaciones técnicas entregadas por este al CONSTRUCTOR, con el cumplimiento de las normas de calidad establecidas en cada uno de los trabajos ejecutados.
   2. Cada obra a ejecutar constituirá un Contrato Específico a este Contrato, que una vez otorgado formara parte integrante del mismo y son de obligatorio cumplimiento para ambas partes, incluyendo así aquellos que se originen por actos imprevistos o trabajos ocultos.
2. PRECIOS, TARIFAS Y VALOR DEL CONTRATO.
   1. El valor total del Contrato, estará conformado por la suma del valor pactado en los Contratos Específicos y suplementos que de este último se deriven.
   2. EL valor del contrato se determinó y acordó entre las partes, según la oferta y demanda, al amparo de lo establecido en el artículo 25 del Decreto ley 305/2012.
   3. De presentarse diferencia en el alcance de los trabajos pactados que afecten el Presupuesto Inicial de la obra, sea por omisión o por adición, se presentará por EL CONSTRUCTOR a EL INVERSIONISTA, el Suplemento correspondiente para su aprobación y firma.
3. FORMA DE PAGO.
   1. Para hacer efectivo el pago del valor contratado se utilizarán como instrumentos de pago el Cheque Nominativo, Certificado o Transferencia Bancaria, a favor del titular CNA Cooperativa de Construcción Cubana.
   2. EL CONSTRUCTOR realizará de conjunto con EL INVERSIONISTA el corte de la producción ejecutada del 20 al 24 de cada mes, de lo que resultará la certificación de la producción, que será analizada y aprobada entre las partes al término de los 3 días siguientes, el INVERSIONISTA dispone de 5 días hábiles para su revisión y aprobación, en caso de discrepancia se resolverá de forma amigable por las partes, transcurrido dicho término se entenderá aprobada por este, adquiriendo iguales efectos legales y contables.
   3. EL INVERSIONISTA realizará el pago de las facturas debidamente aprobadas y aceptadas al término de los 30 días siguientes a su aceptación por ambas partes.
   4. EL INVERSIONISTA no podrá bajo el pretexto de que EL CONSTRUCTOR es deudor de él, producto de otras relaciones contractuales, aplazar o suspender el pago que se pacta en este contrato.
   5. El valor resultante de la ejecución mensual será el reflejado como valor en la certificación. Esta será aceptada por el INVERSIONISTA para el pago efectuándose las devoluciones de cualquier discrepancia que pueda surgir durante su revisión, en el mes siguiente.
   6. El no pago de la factura que ampara la certificación aprobada por EL INVERSIONISTA en el plazo convenido, implicará la obligación inmediata, por parte de EL INVERSIONISTA de pagar intereses moratorios, según lo establecido en la Resolución No. 101/2011 sobre las Normas Bancarias sobre Cobros y Pagos del Banco Central de Cuba, calculados sobre la tasa de interés bancario que está vigente, lo que facturará de forma independiente y será pagada por EL INVERSIONISTA dentro de los 20 días siguientes a su recepción, sin que este valor forme parte del valor contratado en la obra.
   7. La fórmula aplicable al cálculo de la penalidad por mora en el pago es la siguiente:

valor adeudado x días de mora x %

360

* 1. Independientemente de que se exija el pago de los intereses moratorios EL CONSTRUCTOR podrá ante el incumplimiento de la obligación de pago, paralizar los trabajos objetos del presente Contrato, lo que comunicará al INVERSIONISTA por escrito en el término de 2 días de antelación, quedando éste último obligado a extender el cronograma de ejecución de la obra, al acto en que se reanuden los trabajos.
  2. Cualquier modificación que se establezca en el tipo de moneda que sustenta las operaciones de cobro y pago, convenidas en el presente contrato originará modificaciones del precio y valor del contrato lo que se acordará a través de suplemento a este convenio.

1. PARÁMETROS DE CALIDAD:
   1. Ambas Partes acuerdan que los parámetros de calidad son los que están dispuestos por la actividad de Construcción y montaje según disposiciones del Ministerio de la Construcción y las Normas Cubanas.
   2. Para el cumplimiento de los requisitos de calidad:
2. EL CONSTRUCTOR está obligado a cumplir lo plasmado en los proyectos y sus memorias descriptivas.
3. Cualquier modificación al proyecto que EL INVERSIONISTA desee introducir después de haber firmado el contrato, se lo comunicará al CONSTRUCTOR por escrito de forma inmediata, modificándose la fecha de entrega prevista en el Cronograma inicial y dejando plasmado en el Libro de Obra las causas que originaron los cambios de proyecto.
   1. Serán responsables de la Calidad en la obra:
4. EL INVERSIONISTA velar por el cumplimiento del Plan de Calidad de la obra.
5. EL CONSTRUCTOR es el responsable de elaborar el Plan de Calidad de la obra, el que se anexará a cada contrato específico y/o suplemento que así lo requiera. Siendo responsable de igual forma de la calidad en la ejecución de los trabajos.
6. El INVERSIONISTA es responsable de la calidad de los materiales que sean suministrados por este y colocados en obra.
   1. El INVERSIONISTA entregará toda la documentación de proyectos que permitan realizar la preparación técnica y la ejecución correcta de la obra.
   2. Para efectuar la entrega de la obra o parte de la Obra, EL CONSTRUCTOR notificará por escrito al INVERSIONISTA, con 5 días de antelación que la misma o parte de la misma se encuentra lista para la inspección.
   3. Cada vez que la totalidad de los trabajos de una sección u objeto de obra hayan sido acabados conforme a lo establecido en el Contrato, el representante del CONSTRUCTOR solicitará al representante del INVERSIONISTA la Entrega Provisional de esa área. El representante del INVERSIONISTA no podrá rechazar ni rehusar esta entrega, al menos que a su juicio las no conformidades sean de tal índole o importancia que no permitan proceder a la Recepción Provisional.
   4. En ningún caso la realización de las acciones de montaje, instalaciones y otras tareas contratadas con otras entidades por parte del INVERSIONISTA que no sean imputables al CONSTRUCTOR y que limiten total o parcialmente la utilización de la Obra por el INVERSIONISTA, impedirán la firma del Acta de Entrega.
   5. Todo gasto adicional derivado de la reparación o sustitución de trabajos realizados sin cumplir con las especificaciones con­tractuales correrán a cuenta del CONSTRUCTOR.
   6. Al concluir la subsanación de las no conformidades se emitirá el Acta de Entrega Parcial en un plazo de 3 días, contados a partir de la terminación de la inspección pasando la obra o parte de la misma a manos del INVERSIONISTA, comenzando a transcurrir el período de Garantía.
   7. La recepción definitiva de la obra es la que se efectúa una vez concluido el período de garantía de la Inversión, según se establece a través de la firma por ambas partes del Acta de Entrega Definitiva.
7. ATRIBUCIONES DEL INVERSIONISTA.
   1. Indicar la paralización de los trabajos que esté ejecutando EL CONSTRUCTOR, si viola la documentación técnica o las normas de calidad.
   2. Exigir de EL CONSTRUCTOR la solución inmediata de las afectaciones y ejecuciones que violen lo establecido en la documentación técnica, pongan en peligro la estabilidad de la obra o causen afectaciones a redes e instalaciones.
   3. Asimismo, estará facultado a rechazar las certificaciones ante la mala calidad de los trabajos o cuando estos no se ajusten a lo ejecutado en obra.
   4. Velar por el cumplimiento de la fecha de inicio y terminación de las obras.
   5. Aceptar el servicio de construcción una vez concluido, emitiendo la correspondiente Acta de Conformidad a plena satisfacción.
8. OBLIGACIONES DEL INVERSIONISTA
   1. Designar mediante escrito a su Representante en Obra, el que realizará la coordinación, supervisión, el control, la fiscalización y aceptación de los trabajos que se ejecutarán según lo pactado en los, Contratos Específicos y/o Suplementos que se deriven del mismo.
   2. Emitir decisiones e instrucciones mediante documento firmado al CONSTRUCTOR para el cumplimiento del objeto del contrato, siempre que formen partes del proyecto ejecutivo de este.
   3. Entregar la Licencia de Obra, o en su defecto el documento que atestigüe o certifique la no necesidad de ella, en caso que proceda.
   4. Garantizar las condiciones de trabajo seguras en las instalaciones. Estas se deben especificar después de realizada la inspección a los lugares de trabajo por parte de EL CONSTRUCTOR quedando plasmado por este último en el Proyecto de Seguridad y Salud, así como el suministro de materiales, agua potable y de corriente eléctrica 220 V y 110V.
   5. Firmar el Acta de Inicio de la obra, una vez cumplimentadas las condicionantes establecidas en el presente Contrato.
   6. Efectuar el pago del anticipo en la cuantía y término que ambas partes acuerden y se recoja en los contratos específicos que se deriven del presente.
   7. Certificar y presentar a EL CONSTRUCTOR los documentos acreditativos que dispone de los fondos financieros aprobados en su plan anual de inversión para la ejecución de las obras a ejecutar por EL CONSTRUCTOR.
   8. Aprobar la ejecución de los trabajos de construcción y montaje, sin que ninguna parte de la obra sea cubierta o se haga invisible sin su aprobación, para lo cual, antes de cubrir, so­terrar, fundir o empotrar un trabajo de construcción o montaje subterráneo u oculto, EL CONSTRUCTOR le informará al INVERSIONISTA o a su representante en obra, el que firmará el acta de la aceptación de la calidad del trabajo revisado y el resultado de las pruebas efectuadas entregando un ejemplar de dicha acta al INVERSIONISTA. En caso de no-asistencia del representante del INVERSIONISTA en un plazo de 24 horas a partir de la fecha de notificación, EL CONSTRUCTOR hará contar en el libro de obra la no asistencia para inspeccionar y certificar los trabajos realizados, quedando con esta anotación exonerado de responsabilidades por el atraso que se produzca en la ejecución del renglón variante en cuestión, sin perjuicio de la reclamaciones que procedan.
   9. Firmar las facturas presentadas por EL CONSTRUCTOR, amparadas por las Certificaciones de la Producción, previamente discutidas y aceptadas entre ambas partes y efectuar el pago de éstas en el término convenido en el presente.
   10. Controlar el ritmo de ejecución de los trabajos pactados, realizar la supervisión técnica de los trabajos del servicio de construcción, para lo cual EL CONSTRUCTOR debe brindar todas las facilidades e informaciones necesarias.
   11. Recibir las observaciones y solicitudes que formule por escrito EL CONSTRUCTOR en relación con la ejecución de la obra, e indicarle las instrucciones o soluciones que estime conveniente dentro de los plazos previstos en el presente Contrato con la celeridad que demande la naturaleza de la petición.
   12. Aceptar las Actas de Adjudicación de Atrasos que le presente EL CONSTRUCTOR al cierre de cada mes siempre que se demuestre su responsabilidad.
   13. Ordenar la paralización de los trabajos del servicio de construcción que se estén ejecutando por EL CONSTRUCTOR a partir de la violación del alcance de los trabajos contratados, de las especificaciones técnicas, de las reco­mendaciones de la asistencia técnica o de las normas de calidad, dejando constancia en el Libro de Obra.
   14. Notificar por escrito con 15 días de antelación al re­presentante de EL CONSTRUCTOR, cuando la planifi­cación o el ritmo de la obra vaya a ser retardado o interrumpido por la falta de alguna documentación técnica o suministro, debiendo aprobar la extensión del cronograma de ejecución de obra, ante las afectaciones ocasionadas.
   15. Rechazar el uso de materiales que no cumplan con las espe­cificaciones técnicas o las normas de calidad vigentes nacional­mente y expresar sus objeciones con respecto al uso de perso­nal o equipo inadecuado en la ejecu­ción del servicio de construcción pactado.
   16. Ordenar previa información y fundamentación al CONSTRUCTOR, la demolición y reconstrucción de cualquier trabajo que considere no conforme con la calidad, la documentación técnica y de proyecto, o que no haya sido aprobado por el INVERSIONISTA.
   17. Garantizar el suministro de la totalidad de los materiales que demanda la obra para la ejecución de los trabajos previstos en el presente, en correspondencia con el cronograma aprobado.
   18. No obstante a lo dispuesto en el apartado anterior y sin perjuicio al cumplimiento de sus obligaciones, el INVERSIONISTA cuando no cuente con los recursos necesarios o no pueda garantizar el suministro de materiales podrá convenir con el CONSTRUCTOR, mediante Suplemento firmado, que este último asuma las obligaciones de suministro de materiales para la obra con el objetivo de que las acciones constructivas previstas en el cronograma de ejecución no sean demoradas.
   19. En caso del CONSTRUCTOR asumir las obligaciones de suministro de materiales para la obra, el INVERSIONISTA estará obligado a abonar el valor de los materiales provistos, el que se facturará de forma independiente al valor de este contrato y deberá ser satisfecho dentro de los quince días siguientes a la entrega de los materiales.
   20. Las variaciones al valor del Contrato (aumentos o disminuciones) originadas por modificaciones en el precio de los suministros respecto a los precios considerados en el presupuesto por Renglón Variante se ajustarán mediante Suplementos al contrato, acompañado por la certificación de dichos precios por el órgano o unidad empresarial que los comercializa.
   21. Ninguna de las variaciones señaladas anteriormente podrá viciar o invalidar el Contrato aunque el valor y los plazos de ejecución de éste podrán ser modificados en función de las mis­mas, mediante la firma de un Suplemento al mismo por las partes al Contrato.
   22. Firmar con EL CONSTRUCTOR las Actas de Entrega Provisional y el Acta de Entrega Definitiva, acorde a lo estipulado en el Contrato.
   23. Aprobar los documentos técnicos, notas de cálculo, especificaciones y las muestras de los materiales a utilizar en la obra.
   24. El representante del INVERSIONISTA en obra no está facultado para exonerar al CONSTRUCTOR de ninguno de los deberes, responsa­bilidades u obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato.
   25. Suministrar durante el curso de los trabajos de construc­ción y montaje aquella documentación, especificación o instrucción adicional necesaria para la debida y adecuada ejecu­ción de los trabajos, objetos del presente.
   26. Gestionar y tener a su disposición los fondos financieros necesarios para pagar las certificaciones presenta­das por EL CONSTRUCTOR y aprobadas por el representante en obra del INVERSIONISTA.
   27. Asegurar, aportar y mantener permanentemente, durante toda la ejecución de la obra, la dirección facultativa de la misma, el personal idóneo para la dirección técnica, control de calidad, programación y control de la obra y toda la supervisión que debe realizar en virtud de las obligaciones que ad­quieren ambas partes por el pre­sente Contrato.
   28. Mantener libre de responsabilidad a EL CONSTRUCTOR contra todo daño, costos, cargos y gastos de cualquier naturaleza originados por reclamaciones y procedimientos establecidos contra EL INVERSIONISTA como consecuencia de cualquier infracción sobre patentes, marcas, nombres u otro derecho de propiedad intelectual protegido, que guarde relación con cualquier equipo de construcción o materiales incorporados a la obra por este.
   29. Informar al personal de EL CONSTRUCTOR que ejecutará la obra, de las regulaciones vigentes por el centro en materia de Protección Física y controlar su cumplimiento.
9. ATRIBUCIONES DE EL CONSTRUCTOR
   1. Efectuar los cortes de las obras en ausencia de EL INVERSIONISTA, cuando éste conociendo su programación, no participe en las mismas.
   2. Proponer a EL INVERSIONISTA alternativas de soluciones técnicas, estrategias de trabajo y uso de recursos, a partir de las condiciones reales existentes, en aras de garantizar mejores resultados.
   3. El no pago de las facturas dentro del término pactado puede ocasionar la paralización de la obra por parte de EL CONSTRUCTOR, asumiendo EL INVERSIONISTA las afectaciones que se deriven de tal acción.
10. OBLIGACIONES DE EL CONSTRUCTOR
    1. Designar e informar por escrito a EL INVERSIONISTA su Representante de Obra.
    2. Responder por la ejecución del objeto del Contrato con la calidad pactada, incluyendo la idoneidad, estabilidad y seguridad de todas las operaciones y métodos constructivos aplicados o desarrollados en la obra.
    3. Responder por la coordinación de las obras entre ellas, para permitir el buen desarrollo de las interacciones entre los diferentes objetos de obras y actividades constructivas.
    4. Garantizar que el entorno de la obra no sufra daños causados por incumplimiento, negligencia o irresponsabilidad de los constructores.
    5. Elaborar y firmar el Acta de Inicio de la Obra, una vez cumplimentadas las condicionantes establecidas en el contrato específico que del presente se deriva.
    6. Responsabilizarse con el uso y custodia de la documentación de proyectos y especificaciones técnicas utilizadas para la ejecución de la construcción y el montaje.
    7. Elaborar el cronograma de ejecución de la obra, que formará parte en los anexos que se detallan en los contratos específicos y/o suplemento que se deriven.
    8. Garantizar la mano de obra calificada requerida para el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con el objeto del presente contrato.
    9. Rectificar a su costo y a satisfacción del INVERSIONISTA cualquier error que se detectara en relación con los proyectos y las regulaciones y normas de la construcción vigentes, siempre que dicho error no sea debido a errores en la documentación de proyecto entregada o instruccio­nes del INVERSIONISTA, en cuyo caso será asumido por éste.
    10. Presentar las Certificaciones y Facturas para la realización del pago por parte de EL INVERSIONISTA, en los términos estipulados en el presente Contrato de los servicios técnicos pactados.
    11. Registrar en el Libro de Obras al ejecutarse las obras productos del presente servicio técnico las incidencias de los trabajos que ocurran en su ejecución.
    12. Mantener y custodiar el Libro de Obra, permitiendo que el mismo se encuentre siempre a total disposición de EL INVERSIONISTA, aunque delimitando el nivel de acceso de terceros pero facilitándoselo a las autoridades que estén facultadas para realizar anotaciones según lo establecido legalmente.
    13. Responsabilizarse con la aplicación de todas las regulaciones vigentes en materia de Protección e Higiene del Trabajo, dándole el seguimiento establecido al cumplimiento del Proyecto de Seguridad confeccionado para la Obra según lo establecido en la Resolución 204/2014 del Ministerio de la Construcción que formará parte en los anexos que se detallan en los contratos específicos que de este contrato se deriven.
    14. Elaborar y presentar a EL INVERSIONISTA para su aprobación, previo a la firma del contrato, el Proyecto de Seguridad y Salud del Trabajo, así como el Plan de Calidad para la obra en cuestión.
    15. Cumplir con lo relacionado con la Seguridad y Salud en el trabajo y los requerimientos de las normas de PHT para cada actividad constructiva; en correspondencia con lo establecido en las disposiciones legales vigentes en cuanto a esta materia de la cual es rector el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
    16. Elaborar y presentar al INVERSIONISTA para su aprobación las Actas de Adjudicación de Atrasos que correspondan cada mes con la documentación que evidencie su responsabilidad en el atraso del cronograma de ejecución de la obra.
    17. Ofrecer las facilidades de obra requeridas por terceros que contrate la inversión, para lo cual el INVERSIONISTA notificará con 15 días de antelación a EL CONSTRUCTOR de su interés en la incorporación de dicha fuerza.
11. COMUNICACIÓN.
    1. Ambas partes mantendrán una estrecha comunicación, de forma escrita, dejando evidencia de cualquier irregularidad que se presente durante la vigencia del contrato, en el Libro de Obra.
    2. La parte que reciba la comunicación viene obligado a emitir la correspondiente respuesta y dejar constancia de sus consideraciones sobre el asunto en cuestión de igual forma.
12. PRUEBA Y ACEPTACIÓN DE LAS OBRAS.
    1. EL CONSTRUCTOR conjuntamente con EL INVERSIONISTA ejecutarán las pruebas de terminación parcial y total de la reparación y/o mantenimiento de las obras comprendidas en los Contratos Específicos y/o Suplementos que se suscriban al amparo del mismo, emitiendo la documentación de pruebas pertinentes.
    2. EL CONSTRUCTOR presentará una vez concluidos los trabajos pactados el Acta de Aceptación y Recepción de la Obra, la que tendrá implícita la aceptación de la calidad de los trabajos, en un término de tres (3) días siguientes a la fecha en que haya sido presentada por EL CONSTRUCTOR la solicitud de recepción de la obra o parte de ella, EL INVERSIONISTA procede a su revisión. Si de esta resulta que está de acuerdo con lo convenido en el Contrato, procede a su recepción, lo que se hace constar en acta que firmarán las Partes y/o sus Representantes.
    3. Si se cumple lo expresado en el párrafo anterior, pero la Comisión considera que existen determinados trabajos que deben completarse y que los mismos no impiden la explotación de la Obra, se relacionarán los mismos en un Anexo al Acta de Entrega Recepción y ambas partes firmarán dicha Acta, pasando la Obra a manos de EL INVERSIONISTA, estando obligado EL CONSTRUCTOR a ejecutar dichos trabajos en el plazo que las partes acuerden.
13. GARANTÍAS.
    1. La Garantía de las Obras ejecutadas bajo este Contrato Marco serán pactados en los Contratos Específicos correspondientes por los trabajos puntuales contratados y en correspondencia a las características técnicas de los productos y materiales empleados.
    2. Durante el plazo de garantía previsto, EL CONSTRUCTOR realizará todos los trabajos de reparación, enmienda, reconstrucción, rectificación y arreglos por defectos constructivos, imperfecciones y otras fallas que se detecten, cuando éstas surjan como consecuencia de la no ejecución acorde con las especificaciones contractuales o de proyectos, por negligencia o descuido por parte de EL CONSTRUCTOR o por problemas de calidad en los materiales aportados por éste.
    3. EL CONSTRUCTOR responderá por los vicios ocultos imputables solo a la ejecución de los trabajos pactados en los contratos específicos y/o suplementos, que de este contrato se deriven, durante un periodo de un año a partir de la firma correspondiente del Acta de Entrega Definitiva, no haciéndose responsable de los resultados deficientes a largo Plazo que puedan surgir debido a la mala calidad de los materiales o productos aportados por EL INVERSIONISTA, problemas iniciales de Proyecto o deficiencias de la Construcción del inmueble.
14. RECLAMACIONES:
    1. Ambas partes tienen el derecho de reclamarse mutuamente por cualquier incumplimiento relativo al presente Contrato y/o Contrato Específicos y/o Suplementos que se suscriban a su amparo. Las reclamaciones deberán hacerse al Representante Legal de la Parte reclamada en su domicilio social, por escrito y adjuntando las pruebas que se consideren oportunas por la Parte reclamante, en un término no mayor de treinta (30) días de haber ocurrido el incumplimiento.
    2. La Parte reclamada estará obligada a examinar las reclamaciones de la Parte reclamante e informarle acerca de las medidas efectivas adoptadas para dar solución a las mismas en un plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de recepción por la Parte reclamada.
    3. Si la Parte reclamada incumple lo convenido en la cláusula que antecede, la Parte reclamante tendrá derecho a adoptar las acciones que estime pertinentes para eliminar las deficiencias que originaron la reclamación, corriendo los gastos por cuenta de la Parte reclamada, sin que tal actuación afecte las garantías ni libere a la Parte reclamada de sus responsabilidades y, al propio tiempo, la Parte reclamante tendrá derecho a proceder a utilizar la vía de solución de conflictos establecida en este Contrato una vez agotada la vía administrativa.
15. PENALIDADES.
    1. La parte que incumpla total o parcialmente cualquiera de sus obligaciones contractuales, será materialmente responsable del incumplimiento que por intención o por negligencia le sea imputable. Salvo pacto en contrario, la parte que delegare en un tercero el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, responderá ante la otra parte del contrato por el incumplimiento total o parcial por parte de ese tercero, como si se tratare de sus propios actos.
    2. La responsabilidad material comprenderá:
16. la reparación del daño causado;
17. la indemnización de los perjuicios ocasionados;
18. la sanción pecuniaria, en los casos y en las cuantías establecidas en el presente contrato.
    1. Por la reparación del daño, la indemnización de los perjuicios y el pago de la sanción pecuniaria, la parte infractora no queda liberada del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, excepto en los casos en que haya perdido vigencia la tarea del plan que le dio origen a la obligación contractual.
    2. EL INVERSIONISTA viene obligado a indemnizar al CONSTRUCTOR por las afectaciones que le ocasione producto al incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales establecidas en el presente Contrato, en cuanto a la entrega de la documentación técnica y suministros de materiales necesarios que afecten el cumplimiento del cronograma de ejecución, la que equivaldrá al valor del costo directo diario de la obra por cada día de demora.
    3. El valor calculado como indemnización se le facturará de forma independiente, estando EL INVERSIONISTA obligado a efectuar su pago dentro de los quince días siguientes a la fecha de incumplimiento de la obligación.
    4. EL CONSTRUCTOR abonará al INVERSIONISTA, Sanción Pecuniaria, por el incumplimiento del cronograma de ejecución a consecuencia del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por este contrato y será calculada sobre el importe de los trabajos pendientes, en cuanto al objeto de obra, agrupación productiva, parte gruesa o actividad, a partir del primer día de demora en la cuantía escalonada siguiente:
19. 0.05% por cada día, durante los primeros 30 días de demora.
20. 0.08% por cada día, durante los 30 días siguientes de demora;
21. 0.12% por cada día, durante lo que exceda de 60 días de demora.
    1. La Sanción Pecuniaria a que se refiere el presente artículo no podrá exceder en ningún caso del 4% del importe de los trabajos demorados.
    2. EL INVERSIONISTA estará sujeto a igual sanción
    3. El pago de la Sanción Pecuniaria no exime al infractor del cumplimiento de la obligación.
    4. El pago de la Sanción Pecuniaria sustituye a la reparación de daños e indemnización de perjuicios que se deriven de incumplimientos de obligaciones, por lo que el resarcimiento por daños y la indemnización por perjuicios solo serán reclamables en la cuantía que excedan el monto pagado por concepto de sanción pecuniaria.
    5. El pago de intereses moratorios dispuesto en la Cláusula 3.7, excluye la sanción pecuniaria y demás penalidades.
    6. Si EL CONSTRUCTOR cumple su obligación de terminar las obras y entregarlas dentro del plazo previsto en el cronograma de ejecución pactado, le será devuelta la cantidad total de dinero que haya pagado por sanciones pecuniarias debidas a incumplimientos parciales durante la ejecución de la obra.
22. CAUSALES EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD.
    1. Las Partes quedarán liberadas de responsabilidad por el cumplimiento inadecuado o incumplimiento de sus obligaciones contractuales cuando dicho incumplimiento sea consecuencia de una de las Causas Eximentes de Responsabilidad.
    2. Se entienden comprendidos entre las Causas Eximentes de la Responsabilidad el Caso Fortuito, la Fuerza Mayor y las Condiciones Ambientales Adversas. Caso Fortuito, se produce por la acción de las fuerzas de la naturaleza, ajeno a la voluntad humana y si bien puede ser previsible, resulta inevitable. Fuerza Mayor, se produce por la interferente actuación de un tercero, sea legítimo como un Órgano de Gobierno o ilegitimo como Guerra declarada o no declarada, hostilidades, invasión y acción de enemigos extranjeros, guerra civil, entre otra.
    3. Se entenderá también como Fuerza Mayor a los efectos de esta Cláusula, los hechos imprevisibles, o si previsibles inevitables, después de adoptadas todas las medidas posibles, ajenas a la voluntad de las Partes, y que surjan con posterioridad a la firma del presente Contrato.
    4. La parte que invoque la Fuerza Mayor notificará por cualquier vía rápida posible a la otra Parte, la naturaleza, comienzo y posibles consecuencias surgidas así como la relación causal y temporal entre ellas, la demora en el cumplimiento así como oportunamente su terminación.
    5. En un plazo de quince (15) días posteriores a la fecha de notificación inicial, la Parte que invocó la Fuerza Mayor enviará a la otra parte una certificación de la Cámara de Comercio o del Organismo Estatal que tenga relación con el hecho y que carezca de vinculación con cualquiera de las Partes, confirmando el hecho, sus consecuencias y posible duración.
    6. Si el período de Fuerza Mayor excede de tres (3) meses en interrumpidos, las Partes se reunirán para examinar todas las cuestiones y, consecuentemente, acordar las medidas, términos y condiciones necesarios para la normalización de la situación afectada.
    7. Cuando la Fuerza Mayor sobreviniente impida parcial o total pero definitivamente la ejecución de este Contrato, el mismo podrá ser resuelto de común acuerdo y sin penalidad para ninguno de los obligados.
    8. En caso de resolución del presente Contrato al amparo de la cláusula que antecede deberán liquidarse por EL INVERSIONISTA todos los suministros y provisiones en curso, los gastos y trabajos ejecutados y no certificados o terminados y no cobrados y todo otro concepto devengado, retenido o pendiente de pago.
    9. Si la Fuerza Mayor no impide la continuación de las obras y EL INVERSIONISTA no opta por rescindir el presente Contrato correrán a su costa todos los gastos en que incurra EL CONSTRUCTOR por la reparación de los daños causados por la Fuerza Mayor, siempre y cuando tales daños no se hayan producido por causas imputables a EL CONSTRUCTOR.
    10. En el caso de que EL INVERSIONISTA opte por la resolución del presente Contrato debido a los daños causados por la Fuerza Mayor, EL CONSTRUCTOR cobrará y EL INVERSIONISTA pagará el valor de los trabajos terminados y parcialmente ejecutados, así como los suministros adquiridos por EL CONSTRUCTOR para las obras, incluyendo los que se encuentren dañados o perdidos por causa de la Fuerza Mayor, así como los almacenados o contratados razonablemente por EL CONSTRUCTOR para la ejecución de las obras.
23. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.
    1. Las Partes se comprometen a cumplimentar de buena fe el presente Contrato, Contratos Específicos, Anexos y/o Suplementos que se suscriban a su amparo.
    2. Las Partes acuerdan resolver mediante negociaciones amigables las discrepancias que puedan surgir entre las mismas relacionadas con la interpretación o la ejecución de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, de los Contratos Específicos, Suplementos y Anexos que se suscriban.
    3. Las reclamaciones deberán presentarse para:
24. exigir el cumplimiento de las obligaciones pactadas;
25. el pago de sanciones pecuniarias, reparaciones e indemnizaciones.
    1. Si las partes no llegan a acuerdo, la discrepancia será sometida a la Sala de lo Económico del Tribunal Popular competente.
    2. La presentación de una discrepancia ante la instancia judicial a que se refiere la cláusula que antecede no eximirá a ninguna de las Partes del cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Contrato.
26. VIGENCIA CONTRACTUAL.
    1. El presente Contrato, entrarán en vigor a partir de su firma y estará vigente por el período de dos (2) años.
    2. No obstante lo pactado en la cláusula que antecede, EL CONSTRUCTOR dará inicio a los trabajos convenidos en los Contratos Específicos y/o suplementos al presente Contrato a partir del momento en que se cumplan las condiciones que se han plasmado en el presente.
27. MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.
    1. Si cualquiera de las Partes ve afectados sus intereses por circunstancias que escapen a su control y sean inevitables, exceptuadas las Causas Eximentes de Responsabilidad EL INVERSIONISTA y EL CONSTRUCTOR pueden terminar o modificar el presente Contrato en cualquier momento, de común acuerdo por escrito entre ambas.
    2. EL INVERSIONISTA tendrá derecho a terminar el presente Contrato si EL CONSTRUCTOR incurre en cualquiera de los siguientes aspectos:
28. Incumplimientos reiterados en el Cronograma de Ejecución de Obra.
29. Mala calidad en la ejecución de los trabajos realizados por EL CONSTRUCTOR.
30. Incumplimientos reiterados de las especificaciones previstas en la documentación de proyectos o en otras instrucciones escritas impartidas por EL INVERSIONISTA de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y en los Contratos Específicos y/o Suplementos que se suscriban.
31. Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.
    1. EL CONSTRUCTOR tendrá derecho a terminar el presente Contrato si EL INVERSIONISTA incurre en cualquiera de los siguientes aspectos:
32. Incumpla los pagos, de forma reiterada, a EL CONSTRUCTOR de las facturas aprobadas por su Representante en Obra.
33. Ponga inconvenientes u obstáculos o deniegue reiteradamente, sin causa justificada, la aprobación por su parte o su Representante de las certificaciones de obras presentadas.
34. Cuando la obra se encuentre paralizada por causas atribuibles al INVERSIONISTA por más de seis meses desde la firma del acta de paralización de la obra.
35. Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.
36. CONFIDENCIALIDAD
    1. Ambas partes deben preservar la confidencialidad de la información que recíprocamente se suministren con este carácter, cuya violación debe ser objeto de reclamación según y cómo se establece en el presente y corrección de forma personificada en el domicilio legal de la otra parte.
37. CONDICIONES FINALES.
    1. Si durante la ejecución de los trabajos EL INVERSIONISTA impone restricciones que afecten la adecuada marcha de los trabajos e impidan el oportuno cumplimiento de los Cronogramas de Ejecución de las obras, tales como la paralización de determinados trabajos por modificaciones de proyecto u otras causas similares debido a situaciones imprevistas determinadas en Obra; EL CONSTRUCTOR aceptará dichas imposiciones, pero EL INVERSIONISTA aprobará la prórroga del plazo de ejecución que fuere necesaria por escrito o facilitará a EL CONSTRUCTOR la posibilidad de la continuidad de su labor en otros sectores de la obra.
    2. Los Derechos y Obligaciones establecidos en el presente Contrato, no podrán ser transferido o cedidos a terceros sin que medie acuerdo previo entre las partes.
    3. EL CONSTRUCTOR, informando previamente a EL INVERSIONISTA, podrá subcontratar a terceros la realización de partes de trabajos que sean concertados en los contratos específicos y/o suplementos, pero ello no lo exonerará de ninguna de sus obligaciones frente a EL INVERSIONISTA.
    4. Una vez firmado este Contrato toda la correspondencia que se hubiesen cursado entre las Partes y que no formen parte del mismo se tendrán por nulas y sin ningún valor.
    5. Toda adición o modificación a los términos pactados en el presente Contrato o en los documentos que se suscriban a su amparo se realizará mediante Suplemento a los mismos y adquieren fuerza legal a partir de la fecha en que sean firmados por Ambas Partes.
    6. Ambas Partes se obligan a mantener confidencialidad sobre toda la información y documentación de este Contrato y/o relacionada con el mismo, adoptando las disposiciones necesarias para ello.
    7. Los términos “días”, “meses” y “años”, utilizados en el presente Contrato se refieren a días, meses y años naturales salvo expresa referencia a días hábiles o cualquier otra declaración específica diferente establecida en las propias cláusulas de este Contrato.
    8. Cualquier obligación que resulte del cumplimiento de este Contrato que suscriban las Partes cuya ejecución recaiga en un día inhábil en relación con cualquiera de las Partes o a terceros, será diferida al día hábil siguiente, en el entendido de que ese aplazamiento no modificará el cumplimiento de las sucesivas obligaciones pactadas entre las Partes.
    9. EL CONSTRUCTOR se compromete por este Contrato ante EL INVERSIONISTA a ejecutar los trabajos en las obras, pactadas en los Contratos Específicos, Anexos y/o Suplementos que se suscriban de conformidad con las estipulaciones de ambos instrumentos.
    10. EL INVERSIONISTA por su parte se compromete ante EL CONSTRUCTOR a cumplir con las estipulaciones del presente Contrato, Contratos Específicos, Anexos y/o los Suplementos que se suscriban y a efectuar los pagos en las cantidades pactadas en atención a la ejecución de los trabajos acometidos por EL CONSTRUCTOR.
38. RÉGIMEN LEGAL
    1. El presente contrato se regirá por las disposiciones legales que se especifican a continuación y otras que resulten de aplicación:

* Decreto Ley 241 de 26 de Septiembre de 2006 sobre la Competencia y Jurisdicción de las Salas de lo Económico del Tribunal Provincial Popular.
* Decreto Ley 304 de fecha 1ro. de noviembre de 2012 “De la Contratación Económica”.
* Decreto Ley 305 de fecha 15 de noviembre de 2012 “De las Cooperativas no Agropecuarias”.
* Decreto 309 de fecha 28 de noviembre de 2012 “Reglamento de las Cooperativas no Agropecuarias de primer grado”.
* Decreto 310 de fecha 17 de diciembre de 2012 “de los tipos de Contratos”.
* Decreto 327 de fecha 11 de octubre de 2014 “Sobre el Proceso INVERSIONISTA”.
* Resolución 101 de 2011 del Banco Central de Cuba que establece las Normas Básicas para los Cobros y Pagos.
* Resolución 742/2000 MICONS de fecha 17 de julio de 2000 del “Libro de Obra”
* Resolución 204/2014 MICONS

Y para que así conste es firmado este Contrato por Ambas Partes de conformidad en dos ejemplares a mismo tenor y efectos legales en La Habana a los \_\_\_\_\_ días del mes \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_\_\_.